

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27919
- Código de verificación: 74555702723
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-260 SEG. N° 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/10/2024

RES. EX. N° E-2024-769

**V I S T O:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-171, de fecha 20 de junio de 2024, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas VIDAMAR E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-260, de fecha 08 de septiembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D.E. N° 465 de 2003, N° 156 de 2004 y N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.899 de 2002, N° 1.449, N° 1.859 y N° 2.415 de 2003, N° 1.551 de 2004, N° 1.981 de 2005, N° 2.218 de 2006, N° 2.306 de 2007, N° 2.379 de 2008, N° 2.828 de 2009, N° 1.787 de 2010, N° 2.431 de 2011, N° 724 y N° 3.540 de 2013, N° 1.762 de 2014, N° 2.828 de 2015, N° 2.583 de 2016, N° 2.609 de 2018, N° 3.528 de 2019, N° E-2021-667 de 2021, y N° 441 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-667 de 2021, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-171, de fecha 20 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-260, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.415 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.415 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 2.306 de 2007, N° 2.828 de 2015, N° 3.528 de 2019, N° E-2021-667 de 2021 y N° 441 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 465 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 156 de 2004 y por el artículo 1° del Decreto Exento N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol locote **Thais chocolate**, b) cholga **Aulacomya atra**, c) choro zapato **Choromytilus chorus**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro negro **Lessonia berteroana**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) loco **Concholepas concholepas**, h) pulpo del norte **Octopus mimus**.”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 38, de fecha 24 de mayo de 2002, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [benjaminwellszambra@gmail.com](mailto:benjaminwellszambra@gmail.com) y [sindicatorioseco@gmail.com](mailto:sindicatorioseco@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-260, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.689.768 individuos (104.715 kilogramos) del recurso caracol locate ***Thais chocolata***.
- b) 834.586 individuos (18.350 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- c) 243.941 individuos (29.881 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- d) 102.933 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) 87.782 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- f) 207.479 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) 13.805 individuos (2.933 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- h) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción: un kilogramo de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.
  - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-260, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-260, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [enzrojas@gmail.com](mailto:enzrojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA  
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**